

LEY 6.989

Elevación de topes jubilatorios y pensionarios mínimos

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Elévanse los topes jubilatorios y pensionarios mínimos otorgados o a otorgarse por el Instituto de Previsión Social de la Provincia, a las sumas de cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000 ₡) mensuales, para las jubilaciones y a cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4.000 ₡) mensuales, para las pensiones.

Art. 2º El aumento previsto en el artículo 1º se hará efectivo a partir del 1º del mes siguiente de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º Los gastos emergentes del cumplimiento de la presente ley serán atendidos con recursos de Rentas Generales, debiéndose incorporar al presente Presupuesto y Ejercicios subsiguientes las cantidades necesarias para cubrir las diferencias entre los haberes fijados en el artículo 1º de la presente ley y los que surjan por la aplicación de las disposiciones legales vigentes a la fecha de sanción de esta ley.

Art. 4º Derógase toda disposición anterior que se oponga a la presente.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉRRIZ VÉLEZ.

Evaristo C. Iglesias,
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrava,
Secretario del Senado.

La Plata, 30 de noviembre de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

ALFREDO E. CAMARLINGHI.

Decreto 10.148.

Registrada bajo el número seis mil novecientos ochenta y nueve (6.989).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Anyero entrado en Diputados el 13 de agosto de 1964.

Aprobado el 12 de noviembre de 1964.

Sancionado en el Senado el 20 de noviembre de 1964.

Promulgada el 30 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 29 de diciembre de 1964.